
MINUTA, 20ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Vigésima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **cuatro** puntos, relativos, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento de una queja; un proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio de un procedimiento especial sancionador y dos proyectos de acuerdo por los que se determina lo conducente en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento de la queja identificada con la clave IECM-QNA/034/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicito al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-QNA/034/2026

“El veintisiete de marzo, una persona residente de la Alcaldía Tlalpan presentó escrito de queja respecto de hechos atribuidos al C. Pedro Haces Lago, diputado del Congreso de la CDMX, los cuales a su consideración pudieran constituir promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, derivado de la difusión de propaganda exhibida en unidades de transporte público, que circulan dentro de la demarcación territorial Tlalpan.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, en razón de que del análisis preliminar a los hechos denunciados y del resultado de las diligencias preliminares, no se acredita, ni siquiera de manera indiciaria que el probable responsable haya contratado o adquirido los servicios de alguna persona para difundir su imagen y nombre como servidor público, más bien se demuestra que hubo una contratación entre una editorial y un proveedor de servicios para la difusión de la propaganda denunciada, consistente en la portada de un libro cuya autoría corresponde al probable responsable. De ahí que no se desprenden elementos indiciarios que permitan presumir que los hechos denunciados pudieran actualizar alguna infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, también se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas y la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se propone dar vista a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haber pronunciamientos, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/056/20^a.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el desechamiento de la queja identificada con la clave IECM-QNA/034/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se

notificara el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave IECM-QNA/047/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicito al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto en mención, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-QNA/047/2026

“El veintidós de abril se presentó una queja en contra de la C. Gabriela Osorio Hernández, Alcaldesa de Tlalpan, por la presunta pinta, exhibición y colocación de propaganda en diversas ubicaciones de esa demarcación territorial, así como en una publicación de Facebook.

Lo anterior, a consideración de la parte promovente, podría constituir vulneración a las reglas de difusión de informe de labores, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y omisión en el reporte de gastos, además de generar una posible responsabilidad indirecta para el Partido Morena.

En el proyecto se propone desechar la queja respecto de una publicación presuntamente difundida en la red social Facebook, al no haber sido constatada su existencia.

Asimismo, se propone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la posible comisión de vulneración a las reglas de difusión de informes de labores, así como por probable promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado del contenido, temporalidad y permanencia de la propaganda, en la que se destaca su nombre, cargo y frases asociadas a su informe de gestión.

Por otra parte, se propone el desechamiento respecto a la “culpa in vigilando” al partido Morena, al determinar que la conducta denunciada fue realizada por la persona señalada en su calidad de servidora pública, lo que excluye la responsabilidad indirecta del partido.

De igual manera, se propone acumular el expediente de esta queja a su similar del procedimiento especial sancionador IECM-SCG/PE/047/2026, al actualizarse el supuesto de conexidad previsto en el artículo 27 del Reglamento

Finalmente, se propone declarar procedentes las medidas cautelares, ordenando el retiro inmediato de la propaganda denunciada”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haberlo se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/057/20^a.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del

procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave IECM-QNA/047/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión, que se notificara el acuerdo a la brevedad y dé seguimiento al cumplimiento de las medidas acordadas. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente identificado con la clave TECDMX-JEL-018/2026 relacionado con el similar IECM-QNA/014/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicito al secretario técnico diera una breve cuenta del mencionado proyecto a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-QNA/014/2026

“La queja fue recibida en este Instituto el diecinueve de febrero, fue presentada por una persona que ostenta un cargo de representación popular, respecto de hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género que atribuye a dos personas servidoras públicas.

En un primero momento, esta Comisión determinó desechar el escrito de queja, ya que de un análisis preliminar no se advirtieron indicios de que los hechos denunciados pudieran actualizar la infracción denunciada.

Dicha determinación fue impugnada y, mediante sentencia de siete de mayo, dictada por el Tribunal Electoral local en el Juicio Electoral 18 de la presente anualidad, se determinó revocar el desechamiento a efecto de que esta Comisión emita un nuevo pronunciamiento.

En consecuencia, en estricto cumplimiento a lo resuelto por la autoridad jurisdiccional, en el proyecto que se encuentra a su consideración se propone el inicio de un procedimiento especial sancionador, toda vez que se advierte que a través de los hechos denunciados se pudiera estar atribuyendo a la parte promovente actividades ilícitas que pudieran guardar relación con el ejercicio del cargo que desempeña, ya que, a su dicho, se le atribuyen conductas ilícitas en relación con su trayectoria pública, lo cual, podría causarle una afectación a sus derechos político electorales, situación que podría constituir la infracción denunciada.

Lo anterior, no prejuzga el fondo del asunto, corresponderá en su momento a la autoridad jurisdiccional resolver sobre la existencia de dicha infracción.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haberlo se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/058/20^a.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del

expediente identificado con la clave TECDMX-JEL-018/2026, relacionado con el similar IECM-QNA/014/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificara el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente identificado con la clave TECDMX-JEL-215/2026 relacionado con el similar IECM-SCG/PE/012/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicito al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-SCG/PE/012/2026

“La queja que dio origen al expediente de cuenta fue promovida en contra del C. Manuel Talayero Pariente, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, con motivo de una publicación difundida en la red social Facebook, en la que presuntamente se advierte la entrega de apoyos, así como la distribución de bolsas con elementos alusivos a un partido político y el nombre del denunciado; por lo anterior, el dos de abril de la presente anualidad, esta Comisión determinó el inicio del procedimiento especial sancionador.

El trece de abril, el probable responsable, inconforme con dicha determinación, presentó demanda de juicio electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de controvertir el acuerdo emitido por esta Comisión.

Posteriormente, el siete de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó la sentencia dictada dentro del expediente TECDMX-JEL-215/2026, en la que, esencialmente, determinó revocar parcialmente el acuerdo de dos de abril, únicamente por lo que hace a la definición de la vía procedimental, A efecto de que se señale de manera clara y específica los plazos y términos para que la persona probable responsable dé contestación al emplazamiento correspondiente; asimismo para que se precise la autoridad competente para emitir, en su momento, la resolución respectiva.

Lo anterior, dejando intocados los razonamientos relacionados con el desechamiento parcial de la denuncia, así como aquellos que sustentaron el inicio del procedimiento respecto del probable responsable, conforme a los efectos precisados en la sentencia de mérito.

En ese sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone el inicio del procedimiento sancionador respecto de la probable comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en el cual se atienden los efectos dictados por el referido órgano jurisdiccional local dentro del expediente mencionado.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haberlo se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/059/20^a.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente identificado con la clave TECDMX-JEL-215/2026, relacionado con el similar IECM-SCG/PE/012/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad y al estar agotado orden del día, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Vigésima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS